 <p>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (X), Autorización (), número _319-2023_ de fecha: _25-07-2023_, proferida por la CAS.

Al señor (a): _JOSE_EDGAR_MARTINEZ_SANABRIA_
 Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en: _____
 En calidad de: _INFRACTOR_

Contra el cual _X_ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino o retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: _X_

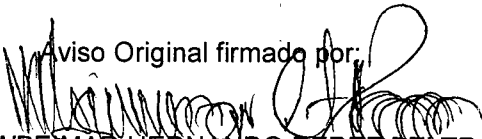
_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	X
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	


Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: _____
 Fecha de desfijación del Aviso: _____
 Número de expediente: 255.10.00165.2023

Aviso Original firmado por:

 Nombre **WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN**
 Cargo **COORDINADOR REGIONAL GUARENTINA**

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

 <p>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número _288-2023_ de fecha: _25-07-2023_, proferida por la CAS.

Al señor (a): _JOSE_EDGAR_MARTINEZ_SANABRIA_
 Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en: _____
 En calidad de: _INFRACTOR_

Contra el cual _X_ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: _X_

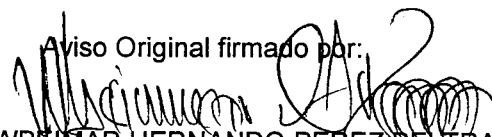
_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	X
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: _____
 Fecha de desfijación del Aviso: _____
 Número de expediente: _____255.10.00165.2023_____

Aviso Original firmado por:

 Nombre **WB EIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN**
 Cargo **COORDINADOR REGIONAL GUANENTINA**

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240785 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA – SAN GIL

AUTO RG.319.2023 - 25-07-2023 02:11

San Gil,

Que mediante radicado CAS No. 80.30.22525.2022 de diciembre 13 de 2022, persona anónima, informa que presuntamente varias personas están concesionando de una fuente hídrica muy pequeña, por tal razón se requiere visita para establecer el estado actual de la corriente.

Que por parte de esta Autoridad Ambiental, se realizó visita de insepcción ocular con el fin de corroborar lo expuesto en la queja, de la cual se emitió el Concepto Técnico RG No. 17 de marzo 01 de 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) INFORME DE VISITA

Se realizó visita de inspección ocular el día 21 de febrero de 2023 al predio de interés, ubicado en la vereda Monte frío del municipio de Charalá-Santander, con el fin de verificar lo expuesto en la solicitud.

La visita de inspección ocular se realizó en compañía de:

- Ingeniera Ambiental Silvia Juliana Herrera Solano Adscrita a la Oficina de Apoyo Regional Guarentina - Contratista CAS.
- Habitantes del sector.

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

Ubicación

Para acceder al sitio de interés se avanza por la vía principal que de San Gil conduce al municipio de Charalá, partiendo del casco urbano se toma la vía que de Charalá conduce al municipio de Encino, aproximadamente sobre el kilómetro 1 se toma el desvío a mano izquierda, y se procede a avanzar por vía destapada de forma ascendente hasta encontrar una Y, se toma a mano izquierda y se avanza 1km+0, se procede a ingresar por zona vegetal hasta el punto de interés.

Coordenadas de la nueva obra de captación del señor José Edgar Martínez.

Este: 1104070
Norte: 1184494
Altura: 1486 m.s.m

con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

Hidrografía

Revisando el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CAS, se evidencia registro de dos Fuentes Hídricas Innominadas, los puntos de interés se encuentran en medio de las dos F.H Innominadas.

Climatología

Según la clasificación de zonas de vida de Holdridge, el área se distingue como Bosque muy Húmedo – Premontano.

RG.319.2023 - 25-07-2023 02:11



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Precipitación promedio: 2651 mm/año.
Temperatura promedio: 21,1 °C

DESARROLLO DE LA VISITA

Se dio inicio a la visita de inspección ocular en el predio Los Sauces, en el cual se pudo evidenciar la existencia de un tanque de almacenamiento en concreto de dimensiones: tres metros (3m) de largo, dos metros (2m) de ancho y una profundidad de un metro con cincuenta centímetros (1,50cm), obteniendo un volumen aproximado de 9 m³ equivalentes a 9.000 l aproximadamente; este tanque se encuentra con su respectiva tapa, el cual está siendo abastecido por el antiguo punto concesionado para el predio Buenos Aires.

Coordenadas Punto de tanque de almacenamiento de José Edgar Martínez

Este: 1103794
Norte: 1184681
Altura: 1486 m.s.m
con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Continuando con la visita de inspección ocular se procedió a visitar el punto de reparto para el señor Edgar Martínez y Alba Meza, allí se pudo evidenciar una manguera de una pulgada la cual cuenta con una división, una va para un abrevadero en concreto con su respectivo flotador correspondiente a la señora Alba Meza, y la otra va directamente al tanque de almacenamiento de señor Edgar Martínez.

Coordenadas Punto de reparto

Este: 1103877
Norte: 1184675
Altura: 1486 m.s.m
con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

Siguiendo con la visita de inspección ocular se procedió a visitar el punto de captación de los señores Beatriz Meza, Alba Marina Meza y Edgar Martínez Sanabria, allí se pudo observar una estructura en concreto como punto de captación ubicada a un costado del Aljibe, cuenta con una rejilla y una manguera de salida la cual distribuye el agua para los señores anteriormente mencionados; se pudo evidenciar el normal discurrir del caudal ecológico y/o sobrante; En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación, la apariencia física del agua es clara, cristalina, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Coordenadas Punto de reparto

Este: 1104022
Norte: 1184569
Altura: 1438 m.s.m
con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

Continuando con la visita de inspección ocular se procedió a visitar el nuevo punto de captación del señor Edgar Martínez, allí se pudo evidenciar la construcción de una estructura de captación al margen derecho del discurrir de la Fuente Hídrica, el cual está construida en concreto con rejilla, se evidencia el normal discurrir del sobrante y/o caudal ecológico de la corriente hídrica, para el momento de la visita el punto de captación no se encuentra en funcionamiento; es de aclarar que este nuevo punto de captación se encuentra aguas arriba aproximadamente a 80 metros del punto original correspondiente a los señores Beatriz, Alba y Edgar.

Finalizando con la visita de inspección ocular se procedió a visitar el punto de captación correspondiente a los señores: Beatriz Rodríguez de Meza, Walter Correa Meza, Pastor Meza Rodríguez, Alberto Meza Rodríguez y Teresa Luna; allí se pudo observar y/o evidenciar la existencia de una obra de captación construida en concreto; este punto se

RG.319.2023 - 25-07-2023 02:11



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





ubica aguas abajo del nuevo punto de captación del señor Edgar, aproximadamente a 400 metros.

Coordenadas Punto de reparto

Este: 1103843
Norte: 1184795
Altura: 1438 m.s.m
con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588 (...)"

Que mediante radicado CAS No. 80.30.2025.2023 de febrero 13 de 2023, la señora Alba Marina Meza, pone en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, que le señor José Edgar Martínez se encuentra captando más arriba del punto concesionado y además construyó una pileta que está obstruyendo el paso del agua.

Que por parte de esta Autoridad Ambiental, se realizó visita de inspección ocular con el fin de corroborar lo expuesto en la queja, de la cual se emitió el Concepto Técnico RG No. 101 de abril 13 de 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) INFORME DE VISITA

Se realizó visita de inspección ocular los días 6 y 7 de marzo de 2023, a la vereda Monte frío del municipio de Charalá-Santander, con el fin de evidenciar la presunta interferencia hídrica que se está presentando.

La visita de inspección ocular se realizó en compañía de los siguiente Señores:

- EDWIN RINCON MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.031.151.735 de Bogotá.
- WALTER CORREA MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.407.185 de Charalá.

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

Ubicación

El predio denominado BUENOS AIRES, de propiedad del señor JOSÉ EDGAR MARTINEZ SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.003.283 de Charalá, se encuentra ubicado en la vereda MONTE FRIO del municipio de CHARALA-SANTANDER, cuenta con una extensión de aproximadamente de una (1) hectárea.

Localización

El predio denominado CHUCURI, se encuentra geo referenciado dentro de las siguientes coordenadas planas Nortes: 1184789.22355474, Este: 1103717.2963059617, a una altura de 1377 msnm, metros GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Acceso

Para llegar al predio interés, se toma la vía que conduce de San Gil – Charalá, de ahí se toma la vía que conduce a la vereda Monte Frio y en un recorrido de aproximadamente un (1) kilómetro, se encuentra un Y, de ahí se desvía por el ramal a mano izquierda y en un recorrido de aproximadamente un (1) kilómetro, se llega al predio interés, ubicado en la margen izquierda de la carretera.

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

CLIMATOLOGÍA

RG.319.2023 - 25-07-2023 02:11



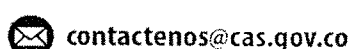
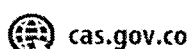
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 26 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697



El municipio de Charalá-Santander, cuenta con una temperatura de 21°C; con una precipitación promedio de 2651 mm/año, perteneciente a la zona de vida Bosque muy húmedo Premontano (bmh-PM)

RELIEVE

La mayor parte del territorio ondulado y su relieve corresponde a la cordillera Oriental.

COMPONENTES BIÓTICOS

Flora: Cedro (*Cedrela odorata*), Arrayan (*Myrcia Popayanensis*), Pomorroso (*Syzygium jambos*), Salvio (*Morus insignis*), Guamo (*Inga sp*) y entre otras especies representativa de la región.

DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó la visita en la fuente hídrica conocida por la comunidad LA HOYA, donde se evidencio una captación por medio de un muro transversal con las siguientes dimensiones: un (1) metro de largo por cero coma setenta (0,70) metros de alto, la cual cuenta con una rejilla ubicada en la mitad del muro, conjuntamente está construida una pila elaborada en ladrillo y cemento, de la cual se desprende un tubo de PVC de una (1) pulgada de diámetro, para el beneficio del señor JOSE EDGAR MARTINEZ SANABRIA, la cual está ubicada en las siguientes coordenadas planas: Este: 1104086.7580326106, Norte: 1184482.6552843405, a una altura de 1490 msnm, metros GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Se continuo el recorrido por la fuente hídrica aguas abajo de la captación donde se observó la segunda captación es por medio de un muro transversal construido en cemento y ladrillos con las siguientes dimensiones: dos (2) metros de longitud por cero coma sesenta (0,60) metros de ancho por cero coma cuarenta (0,40) metros de alto, la cual se desprende una sola manguera de tres cuartos (3/4) de pulgada de diámetro, para el beneficio del predio del señor JOSE EDGAR MARTINEZ SANABRIA, la cual está ubicada en las siguientes coordenadas planas: Este: 1104025.1624658506, Norte: 1184543.990808597, a una altura de 1453 msnm, metros GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588. (...)"

CONSIDERACIONES

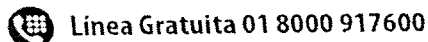
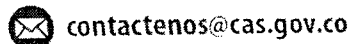
Que durante la visita de inspección ocular a la fuente hídrica denominada La Hoya, se pudo observar lo siguiente:

Una captación por medio de un muro transversal con las siguientes dimensiones: un (1) metro de largo por cero coma setenta (0,70) metros de alto, la cual cuenta con una rejilla ubicada en la mitad del muro, conjuntamente está construida una pila elaborada en ladrillo y cemento, de la cual se desprende un tubo de PVC de una (1) pulgada de diámetro, para el beneficio del señor JOSE EDGAR MARTINEZ SANABRIA, la cual está ubicada en las siguientes coordenadas planas: Este: 1104086.7580326106, Norte: 1184482.6552843405, a una altura de 1490 msnm, metros GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular al punto de captación de los señores Beatriz Meza, Alba Marina Meza y Edgar Martínez Sanabria, se pudo observar una estructura en concreto como punto de captación ubicada a un costado del Aljibe, cuenta con una rejilla y una manguera de salida la cual distribuye el agua para los señores anteriormente mencionados; se pudo evidenciar el normal discurrir del caudal ecológico y/o sobrante; En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación, la apariencia física del agua es clara, cristalina, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Que una vez revisada la Bases de Datos de la Oficina de Apoyo Regional Guententina no se encontró expediente referente a concesión de aguas de los señores Beatriz Rodríguez de Meza, Walter Correa Meza, Pastor Meza Rodríguez, Alberto Meza Rodríguez y Teresa Luna.

RG-319-2023 - 25-07-2023 02:11



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697





Se observó la segunda captación es por medio de un muro transversal construido en cemento y ladrillos con las siguientes dimensiones: dos (2) metros de longitud por cero coma sesenta (0,60) metros de ancho por cero coma cuarenta (0,40) metros de alto, la cual se desprende una sola manguera de tres cuartos (3/4) de pulgada de diámetro, para el beneficio del predio del señor JOSE EDGAR MARTINEZ SANABRIA, la cual está ubicada en las siguientes coordenadas planas: Este: 1104025.1624658506, Norte: 1184543.990808597, a una altura de 1453 msnm, metros GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Que, revisada la base de datos de la Regional de Apoyo Guanentina -RGA-, de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, se encontró el siguiente expediente 210.20.00631.2021, asunto: concesión de aguas superficiales, interesado: José Edgar Martínez Sanabria, en la cual reposa la Resolución SAO No. 1516-22 de fecha 20 de septiembre de 2022, por la cual se le otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones; además la captación se ubica en las coordenadas planas Este: 1104022.9039, Norte: 1184569.1303 a una altura sobre el nivel de mar de 1438 metros.

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye que el punto de captación concesionado y/o otorgado al señor José Edgar Martínez Sanabria, corresponde al mismo punto de las señoras Beatriz y Alba, lo que quiere decir que la estructura nueva realizada por señor José Edgar, no se encuentra legalizada (concesionada), por consiguiente, se recomienda el no uso de esta misma.

Que una vez revisada la Resolución en la cual se otorga concesión de aguas a nombre del señor José Edgar Martínez Sanabria, se concluye que las coordenadas tomadas en campo de la nueva estructura no corresponden al punto concesionado, otorgado mediante Resolución 1516/22 del 20 de septiembre de 2022, por lo cual se estaría generando incumplimiento de la providencia relacionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procedió realizar las comparaciones con las ubicaciones de las captaciones que se observó en la visita de inspección ocular a la fuente hídrica denominada La Hoya: donde se pudo establecer lo siguiente:

Que la ubicación de la captación donde se le otorgó la concesión de aguas del señor José Edgar Martínez Sanabria por parte de esta Autoridad Ambiental es el mismo punto de la segunda captación que se realizó la visita de inspección ocular.

Que teniendo en cuenta lo anterior el señor José Edgar Martínez Sanabria, realizo ocupación de cauce en la fuente hídrica denominada El Hoyo es por medio de un muro transversal con las siguientes dimensiones: un (1) metro de largo por cero coma setenta (0,70) metros de alto, la cual cuenta con una rejilla ubicada en la mitad del muro, conjuntamente está construida una pila elaborada en ladrillo y cemento, de la cual se desprende un tubo de PVC de una (1) pulgada de diámetro, la cual está ubicada en las siguientes coordenadas planas: Este: 1104086.7580326106, Norte: 1184482.6552843405, a una altura de 1490 msnm, metros GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Que esta Autoridad Ambiental, obrando dentro de sus funciones legales y constitucionales, determina que es pertinente imponer medida preventiva, en contra del señor José Edgar Martínez Sanabria.

IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA

La Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Artículo 35 de la precitada Ley, establece el levantamiento de las medidas preventivas: Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

RG.319.2023 - 25-07-2023 02:11



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668

Celular: (311)2039075

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48

Edificio Sura Oficina 303

Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002

Celular:(310)8157695

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002

Celular:(310)8157695

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002

Celular:(310)2742600

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel:(607)7238925

Ext.2001-2002

Celular:(310)6807295

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14

Barrio Aquileo Parro

Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002

Celular:(310)8157697



Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: *“Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados” (...)* *“se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor”.*

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-703/10, M.P: Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, frente a las medidas preventivas señaló: *“En el caso de las medidas preventivas resulta indispensable advertir de nuevo que el principio de precaución cumple la función de permitirle a la autoridad ambiental competente decidir sobre su adopción en un estado de incertidumbre, del que se deriva para el medio ambiente una afectación o un riesgo grave. Según se ha indicado, la adopción de la medida preventiva debe estar precedida de una valoración y no puede estar fundada en una simple alerta o conjetura, sino en un principio de certeza que, aun cuando no sea absoluta, advierta suficientemente sobre el hecho o la situación causante de la afectación del ambiente o sobre el riesgo y la gravedad del daño que podría derivarse de él.*

Es de anotar que la gravedad de la afectación o del riesgo que podría dañar de manera irremediable el medio ambiente o hacer sumamente costosa la eventual reparación, de todas maneras, no escapa a la incertidumbre que rodea a toda la situación generadora de la aplicación de una medida preventiva. Esa incertidumbre puede estar ligada, por ejemplo, al empleo de tecnologías novedosas todavía no conocidas con total certidumbre e incluso a procesos, actividades o productos ya conocidos y evaluados que, sin embargo, a la luz de nuevos avances científicos o de su utilización reiterada revelan riesgos de daño grave, desconocidos hasta entonces.

Sea cual fuere la circunstancia, lo cierto es que en el momento mismo de adoptar la medida preventiva la administración no está en condiciones de determinar la gravedad de la eventual infracción, ni de saber si efectivamente hay o no infracción, pues a esa certeza solo se llegará al término del procedimiento administrativo que con tal finalidad se adelanta.”

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la autoridad ambiental, de un proyecto o actividad, cuando de su ejecución se pueda derivar daño o peligro a los recursos naturales o la salud humana, cuando se haya iniciado sin contar con los permisos ambientales requeridos o cuando se incumplen los términos y obligaciones establecidas en el acto licenciatario.

En este orden, la finalidad de la medida que aquí se impondrá al señor José Edgar Martínez Sanabria, en calidad de propietario del predio denominado La Hoya-Buenos Aires ubicado en la vereda Monte Frio del municipio de Charalá-Santander; de acuerdo con lo dispuesto, es:

1. SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA CAPTACIÓN DE AGUA DEL PUNTO UBICADO EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS PLANAS: ESTE: 1104086.7580326106, NORTE: 1184482.6552843405, A UNA ALTURA DE 1490

RG.319.2023 - 25-07-2023 02:11



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697



METROS, POR NO CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SAO 1516 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta que llevar a cabo dichas actividades afecta al medio ambiente, los recursos naturales, junto con todo el ecosistema que depende de los mismos.

IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, "(...) con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente –verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente" como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de las conductas desplegadas por parte del señor José Edgar Martínez Sanabria, en calidad de propietario del predio denominado La Hoya-Buenos Aires ubicado en la vereda Monte Frio del municipio de Charalá-Santander, que hace que la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA CAPTACIÓN DE AGUA DEL PUNTO UBICADO EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS PLANAS: ESTE: 1104086.7580326106, NORTE: 1184482.6552843405, A UNA ALTURA DE 1490 METROS, POR NO CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SAO 1516 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Se considera adecuada para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental, debido que al detenerse y, por ende, llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

CONDICIONES PARA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

La medida preventiva aquí impuesta, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que el interesado dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Que hayan desaparecido las causas que dieron origen a esta medida preventiva.

Es necesario recalcar que se impone unas condiciones para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumplan, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental. Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, determina que "Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Que el artículo 13 de la citada Ley, establece que "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado".

RG.319.2023 - 25-07-2023 02:11



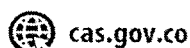
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697



Que el artículo 22 de la precitada norma determina que "la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, determina que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos".

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto administrativo se toman.

Que así mismo es necesario informar y/o advertir al señor José Edgar Martínez Sanabria, que el incumplimiento a lo ordenado por parte de la CAS, dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009.

Mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina, que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tienen en cuenta los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

RG.319.2023 - 25-07-2023 02:11



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697



6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el Artículo 8º de la Carta Política de 1991, establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, manifiesta: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta Magna, señala: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. Así mismo, respecto al principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

RG.319.2023 - 25-07-2023 02:11



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Tercero, Ítem 3, Los Jefes de las sedes Regionales de Apoyo, tramitarán de oficio o a petición de parte y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o la sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: IMPONER, medida preventiva al señor José Edgar Martínez Sanabria, en calidad de propietario del predio denominado La Hoya-Buenos Aires ubicado en la vereda Monte Frio del municipio de Charalá-Santander consistente en:

- 1. SUSPENSION DE MANERA INMEDIATA DE LA CAPTACIÓN DE AGUA DEL PUNTO UBICADO EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS PLANAS: ESTE: 1104086.7580326106, NORTE: 1184482.6552843405, A UNA ALTURA DE 1490 METROS, POR NO CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SAO 1516 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando:

- Que hayan desaparecido las causas que dieron origen a esta medida preventiva.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasionen la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

SEGUNDO: Advertir al señor José Edgar Martínez Sanabria, que, en caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente Resolución, le hará acreedor de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual comprende multas diarias hasta por cinco mil (5000) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento y ejecución de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

CUARTO: Por la Oficina de Atención al Público de la Regional Guanentina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor José Edgar Martínez Sanabria quien se puede ubicar en el predio La Hoya-Buenos Aires, ubicado en la vereda Monte frio del municipio de Charalá-Santander. Hágase entrega de copia para su conocimiento.

En caso de no ser posible la notificación personal deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

RG-319.2023 - 25-07-2023 02:11



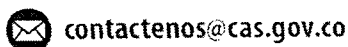
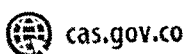
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697



QUINTO: COMUNICAR, el siguiente Acto Administrativo a la señora Alba Marina Meza, en calidad de quejosa, quien se podrá encontrar en la calle 31 No. 12 A – 10 del municipio de Charalá-Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra la presente Providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ
Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guantánima (E).

Exp 255.10.00165.2023 unif. 255.10.00188.2023 QUEJA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Laura V. Medina Duarte	
Revisó	Abg. Julián Esparza Sánchez	
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	

RG.319.2023 - 25-07-2023 02:11



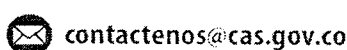
SA307-1



ST-CER944608



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parro
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA

RESOLUCIÓN RG.288.2023 - 25-07-2023 11:12

“Por la cual se unifican unos expedientes, se efectúa unos Requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (e) de la Sede Regional de Apoyo Guanentína de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAS No. 80.30.22525.2022 de diciembre 13 de 2022, persona anónima, informa que presuntamente varias personas están concesionando de una fuente hídrica muy pequeña, por tal razón se requiere visita para establecer el estado actual de la corriente.

Que por parte de esta Autoridad Ambiental, se realizó visita de insepcción ocular con el fin de corroborar lo expuesto en la queja, de la cual se emitió el Concepto Técnico RG No. 17 de marzo 01 de 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes:

“(...) INFORME DE VISITA

Se realizó visita de inspección ocular el día 21 de febrero de 2023 al predio de interés, ubicado en la vereda Monte frio del municipio de Charalá-Santander, con el fin de verificar lo expuesto en la solicitud.

La visita de inspección ocular se realizó en compañía de:

- Ingeniera Ambiental Silvia Juliana Herrera Solano Adscrita a la Oficina de Apoyo Regional Guanentina - Contratista CAS.
Habitantes del sector.

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

Ubicación

Para acceder al sitio de interés se avanza por la vía principal que de San Gil conduce al municipio de Charalá, partiendo del casco urbano se toma la vía que de Charalá conduce al municipio de Encino, aproximadamente sobre el kilómetro 1 se toma el desvío a mano izquierda, y se procede a avanzar por vía destapada de forma ascendente hasta encontrar una Y, se toma a mano izquierda y se avanza 1km+0, se procede a ingresar por zona vegetal hasta el punto de interés.

Coordenadas de la nueva obra de captación del señor José Edgar Martínez.

Este: 1104070
Norte: 1184494
Altura: 1486 m.s.m

con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

Hidrografía

Revisando el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CAS, se evidencia registro de dos Fuentes Hídricas Innominadas, los puntos de interés se encuentran en medio de las dos F.H Innominadas.

RG.288.2023 - 25-07-2023 11:12



ISO 14001

SA357-1



ISO 14001

ST-CEP 3448



ISO 9001

ISO 14001



ISO 14001



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 23 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: 310 8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 10-33
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 8157695

VÉLEZ
Carrera 11 N° 9-14
Barrio La Esperanza
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697



Climatología

Según la clasificación de zonas de vida de Holdridge, el área se distingue como Bosque muy Húmedo – Premontano.

Precipitación promedio: 2651 mm/año.
Temperatura promedio: 21,1 °C

DESARROLLO DE LA VISITA

Se dio inicio a la visita de inspección ocular en el predio Los Sauces, en el cual se pudo evidenciar la existencia de un tanque de almacenamiento en concreto de dimensiones: tres metros (3m) de largo, dos metros (2m) de ancho y una profundidad de un metro con cincuenta centímetros (1,50cm), obteniendo un volumen aproximado de 9 m³ equivalentes a 9.000 l aproximadamente; este tanque se encuentra con su respectiva tapa, el cual está siendo abastecido por el antiguo punto concesionado para el predio Buenos Aires.

Coordenadas Punto de tanque de almacenamiento de José Edgar Martínez

Este: 1103794
Norte: 1184681
Altura: 1486 m.s.m
con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Continuando con la visita de inspección ocular se procedió a visitar el punto de reparto para el señor Edgar Martínez y Alba Meza, allí se pudo evidenciar una manguera de una pulgada la cual cuenta con una división, una va para un abrevadero en concreto con su respectivo flotador correspondiente a la señora Alba Meza, y la otra va directamente al tanque de almacenamiento de señor Edgar Martínez.

Coordenadas Punto de reparto

Este: 1103877
Norte: 1184675
Altura: 1486 m.s.m
con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

Siguiendo con la visita de inspección ocular se procedió a visitar el punto de captación de los señores Beatriz Meza, Alba Marina Meza y Edgar Martínez Sanabria, allí se pudo observar una estructura en concreto como punto de captación ubicada a un costado del Aljibe, cuenta con una rejilla y una manguera de salida la cual distribuye el agua para los señores anteriormente mencionados; se pudo evidenciar el normal discurrir del caudal ecológico y/o sobrante; En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación, la apariencia física del agua es clara, cristalina, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Coordenadas Punto de reparto

Este: 1104022
Norte: 1184569
Altura: 1438 m.s.m
con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

Continuando con la visita de inspección ocular se procedió a visitar el nuevo punto de captación del señor Edgar Martínez, allí se pudo evidenciar la construcción de una estructura de captación al margen derecho del discurrir de la Fuente Hídrica, el cual está construida en concreto con rejilla, se evidencia el normal discurrir del sobrante y/o caudal ecológico de la corriente hídrica, para el momento de la visita el punto de captación no se encuentra en funcionamiento; es de aclarar que este nuevo punto de captación se

RG.288.2023 - 25-07-2023 11:12



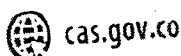
SA367-1



ST-CERS44606



SC3264-1



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

CF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7246755 - 7235668
Celular: (311) 2039075

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio S. Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 26
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-47
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697



encuentra aguas arriba aproximadamente a 80 metros del punto original correspondiente a los señores Beatriz, Alba y Edgar.

Finalizando con la visita de inspección ocular se procedió a visitar el punto de captación correspondiente a los señores: Beatriz Rodríguez de Meza, Walter Correa Meza, Pastor Meza Rodríguez, Alberto Meza Rodríguez y Teresa Luna; allí se pudo observar y/o evidenciar la existencia de una obra de captación construida en concreto; este punto se ubica aguas abajo del nuevo punto de captación del señor Edgar, aproximadamente a 400 metros.

Coordenadas Punto de reparto

Este: 1103843
Norte: 1184795
Altura: 1438 m.s.m
con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588 (...)"

Que mediante radicado CAS No. 80.30.2025.2023 de febrero 13 de 2023, la señora Alba Marina Meza, pone en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, que le señor José Edgar Martínez se encuentra captando más arriba del punto concesionado y además construyó una pileta que está obstruyendo el paso del agua.

Que por parte de esta Autoridad Ambiental, se realizó visita de inspección ocular con el fin de corroborar lo expuesto en la queja, de la cual se emitió el Concepto Técnico RG No. 101 de abril 13 de 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) INFORME DE VISITA

Se realizó visita de inspección ocular los días 6 y 7 de marzo de 2023, a la vereda Monte frío del municipio de Charalá-Santander, con el fin de evidenciar la presunta interferencia hídrica que se está presentando.

La visita de inspección ocular se realizó en compañía de los siguiente Señores:

- EDWIN RINCON MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.031.151.735 de Bogotá.
- WALTER CORREA MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.407.185 de Charalá.

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

Ubicación

El predio denominado BUENOS AIRES, de propiedad del señor JOSÉ EDGAR MARTINEZ SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.003.283 de Charalá, se encuentra ubicado en la vereda MONTE FRIO del municipio de CHARALA-SANTANDER, cuenta con una extensión de aproximadamente de una (1) hectárea.

Localización

El predio denominado CHUCURI, se encuentra geo referenciado dentro de las siguientes coordenadas planas Nortes: 1184789.22355474, Este: 1103717.2963059617, a una altura de 1377 msnm, metros GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Acceso

Para llegar al predio interés, se toma la vía que conduce de San Gil – Charalá, de ahí se toma la vía que conduce a la vereda Monte Frio y en un recorrido de aproximadamente un (1) kilómetro, se encuentra un Y, de ahí se desvía por el ramal a mano izquierda y en un

RG.288.2023 - 25-07-2023 11:12



541574



541574



541574



541574

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9 06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695

BARRANCA BERMEJA
Calle 40 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)274263

SOCOPO
Carrera 4° 12-38
Tel: (607)7238925
Ext: 2001-2002
Celular: 310)6807295

VÉLEZ
Carrera 5 N° 9-14
Barrio Acuario Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697



recorrido de aproximadamente un (1) kilómetro, se llega al predio interés, ubicado en la margen izquierda de la carretera.

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

CLIMATOLOGÍA

El municipio de Charalá-Santander, cuenta con una temperatura de 21°C; con una precipitación promedio de 2651 mm/año, perteneciente a la zona de vida Bosque muy húmedo Premontano (bmh-PM)

RELIEVE

La mayor parte del territorio ondulado y su relieve corresponde a la cordillera Oriental.

COMPONENTES BIÓTICOS

Flora: Cedro (*Cedrela odorata*, Arrayan (*Myrcia Popayanensis*), Pomorroso (*Syzygium jambos*), Salvio (*Morus insignis*), Guamo (*Inga sp*) y entre otras especies representativa de la región.

DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó la visita en la fuente hídrica conocida por la comunidad LA HOYA, donde se evidencio una captación por medio de un muro transversal con las siguientes dimensiones: un (1) metro de largo por cero coma setenta (0,70) metros de alto, la cual cuenta con una rejilla ubicada en la mitad del muro, conjuntamente está construida una pila elaborada en ladrillo y cemento, de la cual se desprende un tubo de PVC de una (1) pulgada de diámetro, para el beneficio del señor JOSE EDGAR MARTINEZ SANABRIA, la cual está ubicada en las siguientes coordenadas planas: Este: 1104086.7580326106, Norte: 1184482.6552843405, a una altura de 1490 msnm, metros GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Se continuo el recorrido por la fuente hídrica aguas abajo de la captación donde se observó la segunda captación es por medio de un muro transversal construido en cemento y ladrillos con las siguientes dimensiones: dos (2) metros de longitud por cero coma sesenta (0,60) metros de ancho por cero coma cuarenta (0,40) metros de alto, la cual se desprende una sola manguera de tres cuartos (3/4) de pulgada de diámetro, para el beneficio del predio del señor JOSE EDGAR MARTINEZ SANABRIA, la cual está ubicada en las siguientes coordenadas planas: Este: 1104025.1624658506, Norte: 1184543.990808597, a una altura de 1453 msnm, metros GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588. (...)"

CONSIDERACIONES

Que durante la visita de inspección ocular a la fuente hídrica denominada La Hoya, se pudo observar lo siguiente:

Una captación por medio de un muro transversal con las siguientes dimensiones: un (1) metro de largo por cero coma setenta (0,70) metros de alto, la cual cuenta con una rejilla ubicada en la mitad del muro, conjuntamente está construida una pila elaborada en ladrillo y cemento, de la cual se desprende un tubo de PVC de una (1) pulgada de diámetro, para el beneficio del señor JOSE EDGAR MARTINEZ SANABRIA, la cual está ubicada en las siguientes coordenadas planas: Este: 1104086.7580326106, Norte: 1184482.6552843405, a una altura de 1490 msnm, metros GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular al punto de captación de los señores Beatriz Meza, Alba Marina Meza y Edgar Martínez Sanabria, se pudo observar una estructura en concreto como punto de captación ubicada a un costado del Aljibe, cuenta con una rejilla y una manguera de salida la cual distribuye el agua para los señores anteriormente mencionados: se pudo evidenciar el normal discurrir del caudal ecológico y/o sobrante; En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran

RG.288.2023 - 25-07-2023 11:12



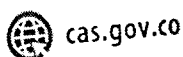
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235666
Celular: (311) 2039075



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-45
Edificio Suro Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6607295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697



contaminación, la apariencia física del agua es clara, cristalina, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Que una vez revisada la Bases de Datos de la Oficina de Apoyo Regional Guenentina no se encontró expediente referente a concesión de aguas de los señores Beatriz Rodríguez de Meza, Walter Correa Meza, Pastor Meza Rodríguez, Alberto Meza Rodríguez y Teresa Luna.

Se observó la segunda captación es por medio de un muro transversal construido en cemento y ladrillos con las siguientes dimensiones: dos (2) metros de longitud por cero coma sesenta (0,60) metros de ancho por cero coma cuarenta (0,40) metros de alto, la cual se desprende una sola manguera de tres cuartos (3/4) de pulgada de diámetro, para el beneficio del predio del señor JOSE EDGAR MARTINEZ SANABRIA, la cual está ubicada en las siguientes coordenadas planas: Este: 1104025.1624658506, Norte: 1184543.990808597, a una altura de 1453 msnm, metros GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Que, revisada la base de datos de la Regional de Apoyo Guanentina -RGA-, de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, se encontró el siguiente expediente 210.20.00631.2021, asunto: concesión de aguas superficiales, interesado: José Edgar Martínez Sanabria, en la cual reposa la Resolución SAO No. 1516-22 de fecha 20 de septiembre de 2022, por la cual se le otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones; además la captación se ubica en las coordenadas planas Este: 1104022.9039, Norte: 1184569.1303 a una altura sobre el nivel de mar de 1438 metros.

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye que el punto de captación concesionado y/o otorgado al señor José Edgar Martínez Sanabria, corresponde al mismo punto de las señoras Beatriz y Alba, lo que quiere decir que la estructura nueva realizada por señor José Edgar, no se encuentra legalizada (concesionada), por consiguiente, se recomienda el no uso de esta misma.

Que una vez revisada la Resolución en la cual se otorga concesión de aguas a nombre del señor José Edgar Martínez Sanabria, se concluye que las coordenadas tomadas en campo de la nueva estructura no corresponden al punto concesionado, otorgado mediante Resolución 1516/22 del 20 de septiembre de 2022, por lo cual se estaría generando incumplimiento de la providencia relacionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procedió realizar las comparaciones con las ubicaciones de las captaciones que se observó en la visita de inspección ocular a la fuente hídrica denominada La Hoya: donde se pudo establecer lo siguiente:

Que la ubicación de la captación donde se le otorgó la concesión de aguas del señor José Edgar Martínez Sanabria por parte de esta Autoridad Ambiental es el mismo punto de la segunda captación que se realizó la visita de inspección ocular.

Que teniendo en cuenta lo anterior el señor José Edgar Martínez Sanabria, realizo ocupación de cauce en la fuente hídrica denominada El Hoyo es por medio de un muro transversal con las siguientes dimensiones: un (1) metro de largo por cero coma setenta (0,70) metros de alto, la cual cuenta con una rejilla ubicada en la mitad del muro, conjuntamente está construida una pila elaborada en ladrillo y cemento, de la cual se desprende un tubo de PVC de una (1) pulgada de diámetro, la cual está ubicada en las siguientes coordenadas planas: Este: 1104086.7580326106, Norte: 1184482.6552843405, a una altura de 1490 msnm, metros GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Que revisada la base de datos de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, se logra evidenciar que existe el expediente 255.10.00188.2023 el cual se apertura mediante el radicado No. 80.30.2025.2023, que corresponde una queja por interferencia hídrica.

Que revisado los documentos obrantes dentro del expediente anteriormente citado, esta Corporación ha llegado a la conclusión de Unificar los expedientes 255.10.00165.2023 con el expediente 255.10.00188.2023, ya que son los mismos sujetos procesales, sobre los

RG.288.2023 - 25-07-2023 11:12

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695

MÁLAGA
Carrera 7 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-36
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 4710000

ISO 14000
SA367

ISO 45001
ST-CER94

ISO
EC328

ISO
ST-CER94



mismos hechos e infracciones realizadas en la vereda Monte frío del municipio de Charala-Santander, además se tomarán como pruebas todos los documentos inmersos dentro de estos expedientes

FUNDAMENTOS LEGALES

Del Decreto 1076 del 2015;

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto Ley 2811 de 1974.

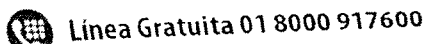
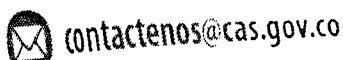
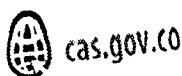
Mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina, que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 8º de la Carta Política de 1991, establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Que así mismo el Artículo 79 Ibídem. dispone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que señala el Artículo 80 de nuestra Carta Magna, lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

RG.288.2023 - 25-07-2023 11:12



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa

T: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (310) 8157695

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310) 8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697



sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios, esto en concordancia con la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: UNIFICAR, los siguientes expedientes 255.10.00165.2023 con el expediente 255.10.00188.2023, por ser los mismos hechos, el mismo tiempo y las mismas partes procesales.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor José Edgar Martínez Sanabria, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.003.283 expedida en Charalá-Santander, para que, de manera inmediata una vez notificado el presente Acto Administrativo, deberá dar cumplimiento al punto de captación otorgado por esta Autoridad ambiental en la Resolución SAO No. 1516 de septiembre 20 de 2022, el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas planas: Este: 1104025.1624658506, Norte: 1184543.990808597 y una altura de 1453 msnm.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor José Edgar Martínez Sanabria, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.003.283 expedida en Charalá-Santander, para que, de manera inmediata una vez notificado el presente Acto Administrativo, debe dejar discurrir libremente el recurso hídrico por su cauce natural de la ocupación de cauce que construyó en las siguientes coordenadas planas: Este: 1104086.7580326106, Norte: 1184482.6552843405, a una altura de 1490 msnm, metros GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores Beatriz Rodríguez de Meza, Walter Correa Meza, Pastor Meza Rodríguez, Alberto Meza Rodríguez y Teresa Luna; los cuales pueden ser contactado en los números de celulares 3186693373 - 3174244203, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, deberán solicitar concesión de aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional de Santander; de la Fuente Hídrica de la cual se están viendo beneficiados actualmente, para ello debe anexar la siguiente documentación:

- Fotocopia de cedula de ciudadanía del propietario del predio
- Certificado de Libertad y Tradición del predio (con fecha de expedición no superior a 3 meses)
- Formulario de Concesión de Aguas
- PUEAA

RG.288.2023 - 25-07-2023 11:12

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 42 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular (310) 2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807255

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext. 3001-3002
Celular:(310)8157695





Parágrafo: Si cuentan con permiso de concesión de aguas o se encuentra en trámite, deberán informar a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al señor José Edgar Martínez Sanabria, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.003.283 expedida en Charalá-Santander, que, para realizar este tipo de modificación del permiso de concesión de aguas otorgado por esta Corporación, deberá contar preventivamente con la autorización por parte de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al señor José Edgar Martínez Sanabria, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.003.283 expedida en Charalá-Santander y a los señores Beatriz Rodríguez de Meza, Walter Correa Meza, Pastor Meza Rodríguez, Alberto Meza Rodríguez y Teresa Luna, que el incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental, consagrado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la Regional Guanentína, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese el contenido de la presente Providencia al señor José Edgar Martínez Sanabria quien se puede ubicar en el predio La Hoya-Buenos Aires, ubicado en la vereda Monte frío del municipio de Charalá-Santander y a los señores Beatriz Rodríguez de Meza, Walter Correa Meza, Pastor Meza Rodríguez, Alberto Meza Rodríguez y Teresa Luna; los cuales pueden ser contactado en los números de celulares 3186693373 - 3174244203, haciendo entrega de una copia para su conocimiento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR, el siguiente Acto Administrativo a la señora Alba Marina Meza, en calidad de quejosa, quien se podrá encontrar en la calle 31 No. 12 A – 10 del municipio de Charalá-Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentína de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ

Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guanentína. (E)

Exc 255.10.00165.2023 unif. 255.10.00188.2023 QUEJA	
NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Laura V. Medina Duarte
Revisó	Abg. Julián Esparza Sánchez
Vº Bº.	Dra. Diana Milena Prada Benítez



SA387-1



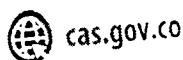
ST-CER944505



SC3264-1



RG.288.2023 - 25-07-2023 11:12



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
 Carrera 12 N° 9-36
 Barrio La Playa
 Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
 Celular: (311)2039075



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Calle 33 N° 26-48
 Edificio Sede Oficina 303
 Teléfono: 7238925 Ext.401-4002
 Celular: (310)8157695

BARRANCA BERMEJA
 Calle 48 con Cra 28 esquina
 Barrio Pomera
 Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
 Celular:(310)8157695



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11-41
 Barrio Centro
 Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
 Celular:(310)2742600

SOCORRO
 Calle 16 N° 12-38
 Tel:(607)7238925
 Ext.2001-2002
 Celular:(310)6607295

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9-14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
 Celular: (310)8157697